## MANIZALES FEBRERO DE 2020

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

Referencia: Incidente de desacato fallo de tutela 2019-366

Accionante: OLGA RAMIREZ GALLEGO

Accionadas: EPS COOMEVA

mulast.

OLGA RAMIREZ GALLEGO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Manizales- Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.330.538, acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de interponer solicitud de cumplimiento e incidente de desacato al fallo de tutela proferido por su despacho, contra EPS COOMEVA y en favor de mi hermana GLORIA NANCY RAMIREZ GALEGO

### **HECHOS**

PRIMERO: Mediante fallo de tutela 120 proferido por su despacho y donde se tomó la decisión tendiente a tutelar los derechos fundamentales de mi hermana GLORIA NANCY RAMIREZ GALEGO los cuales venían siendo vulnerados por la EPS COOMEVA.

SEGUNDO: En el fallo en comento su despacho le ordenó a LA EPS COOMEVA que le suministrara a mi hermana el medicamento denominado TERIPARATIDE SOLUCION INYECTABLE 250 M,CG/ML

TERCERO: El médico tratante en el mes de octubre le ordeno 3 dosis de las cuales entregaron la segunda, la primera la asumimos los familiares y está pendiente el reembolso y la tercera no tenemos recursos para comprarla y esto pone en riesgo la vida y la salud de mi hermana.

CUARTO: el día 24 de enero el médico tratante ordenó nuevamente 3 dosis del medicamento lo cual no ha sido posible por lo que se pone en riesgo la salud y la vida de mi hermana.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C367/2014 dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91 solicito de manera respetuosa, Honorables Magistrados se sirvan:

- Solicito señor JUEZ que le ordene al accionado entregar la dosis de enero y febrero que se encuentran pendientes para que no se afecte el tratamiento de mi hermana, así mismo instar a las accionadas para que entreguen a tiempo las dosis de marzo y abril que ya fueron ordenadas.
- Ordenar el arresto hasta por 6 meses de los representantes legales de las entidades mencionadas.
- 3. Multar hasta 20 salarios mínimos a la entidad accionada.
- Condenar en costas y perjuicios a la accionada.
- Que se le el tramite al presente incidente dentro de los términos ordenados por la Honorable Corte Constitucional esto es en el término de 10 días.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Fundamento esta solicitud en el artículo 861 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 272 y 523 del Decreto 2191 de 199,1 y el artículo 94 del Decreto 306 de 1992.

### La orden de tutela debe cumplirse

En la sentencia T-098/2002 se recordó que el Artículo 86 de la Constitución Política establece que a consecuencia de la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales se traduce en una ORDEN, es decir, una decisión que debe ser obedecida o satisfecha.

En la sentencia T-942/00 (a Corte Constitucional expresó:

El término para el cumplimiento figura en la parte resolutiva de cada fallo. Es perentorio. Si fenece el plazo y pasan 48 horas y el juez tiene conocimiento del incumplimiento, entonces, ese juzgado de primera instancia se dirigirá al superior del incumplido y el juez requerirá al superior para dos efectos:

Que el superior haga cumplir al inferior la orden de tutela, Que el superior inicie u ordene iniciar un procedimiento disciplinario contra el funcionario remiso.

"Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia.

"Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso". (Parte del artículo 27 del decreto 2591/91. Subraya fuera de texto).

Si el funcionario público a quien se dirige la orden no la cumple, en este evento no solamente viola el artículo 86 de la C. P. sino la norma constitucional que establece el derecho fundamental que se ha infringido. De ahí las amplias facultades otorgadas al juez de instancia; y que éste mantiene la competencia hasta tanto el fallo de tutela haya logrado su objetivo.

#### PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES

- Copia fallo de tutela.
- Copia orden medido

<sup>1</sup> ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte

<sup>2</sup> ARTICULO 27, CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

<sup>3</sup> ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales sálvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere tugar.

distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 9. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, cuando de acuerdo con la constitución o la ley el funcionario que haya incumplido una orden proferida por el juez sólo pueda ser sancionado por determinada autoridad pública, el juez remitirá a dicha autoridad copia de lo actuado para que ésta adopte la decisión que corresponda.

Copia cedula de ciudadanía.

#### ANEXOS

Documentos que relaciono como pruebas.

## NOTIFICACIONES

El suscrito: en la dirección aportada en el escrito de tutela. El Accionado: en su respectiva sede administrativa.

Del señor juez,

OLGA RAMIREZ GALLEGO

C.C. No. 24.330.538

# Dr. Jairo Alberto Cerón y Cerón

MEDICINA INTERNA - REUMATOLOGÍA U. Pontificia Bolivariana U. de Antioquia

24 Éner 2020

Gloria Nancy Ramirez Gallego

CC 30325719

## R/.

- TERIPARATIDE 250 mcg/ml Inyector #3

Aplicar una dosis subcutánea diaria (20mcg)

Citrato de Calcio – Vit D tabl 1.500mg/200ui # 180
 Tomar 2 tableta diaria .

- FARMA - D Cápsulas x 2.000 UI

# 90

Tomar 1 cápsula cada mañana

Acetaminofén Hidrocodona x 325/5 mg

# 270

# 270

Tomar 1 Tableta con desayuno, almuerzo y comida

- PREGABALINA Cápsulas x 75 mg

Tomar 1 cápsula cada mañana

Tomar 2 cápsulas cada noche

- TRAMADOL gotas. Frascos

#9

Tomar 5 gotas a mañana, medio día y noche

- VERSATIS Parche transdérmico x 700 mg # 90

Aplicar, cada noche, un parche sobre la zona afectata y retirar en la mañana

- medicamentos para 3 meses -

JAIRO ALBERTO CERON Y CERON C.C. 10.539.737 Reg Médico D 3046 INTERNISTA REUNATÓLOGO

Carrera 23 # 57-09 - Edificio Los Rosales - Centro Medico Palogrande Tel 881 0355 - Cel. 310 837 0909 - Manizales jairocer@une.net.co

## HISTORIA CLINICA - REUMATOLOGIA

Paciente Diagnostico Ocupacion	Osteo	a nancy ramirez gal porosis complicada cor onada cor enfermedad (no	Eractura	CC 303257 Vertebral (T7) - Hip	ofosfate	Esps Co	lio - Ostea	ectritis Primac	
ANA IFI GCP			DNA IFI	negatiyo (feb/18) ENAs, HLA.B.27, x		FR late	× .≤8.(8)	feb/18	
Tabaquismo Hemotransf	NO NO NO G0P0	Enf Acidopeptica	NO SI	Diabetes Enf Coronaria	NO	Asma Hepatitis	NO	Licor Ca	.N.Q .NQ
Fec	477 076	24 Ener 2020				-			
VSG PCH Hb Hto Levc-Neut-Linf Plaquetas		en19/2020							
Ast-Alt-Fa- 3UN CREAT SEDIM, URINA	IN.	0.74 mg/dl (1,3) (4,8 - PTH:30(14-56)		1 1					
₽-PA- H. DAS	FC AQ	7/II D3:35 (oct20/19) 2: 1,78 (2,7-4.5) -Mg ok PA:130/80 FC:68 FR:16		Transition (1997)					
EVA DOLC EVA MEDIC ARTIC, INFLAMAD ARTIC, DOLOROS	OR CO	114		1 (1994) 1 (1994)					
	į			10					
								1/25	
Notas	Ļ		1						
ENDOCRINOL hipoestrogenisi NEEROLOGIA control con res GENERAL apa inflamación artifuerza proxima cardiopulmonal informe de RM gammagrafia o casultados de ca	OGIA mo. to con rultado rente icular l y dis r norr N cor octre	30 AM EVOLUCIÓ de autocuidado con cordenó múltples e umores productores esultado de exáme o de RMN - Sin sinto bueno - asiste en se sin inflamación ar sin la conservada - sin la column polide (llega el 31 de enes - iniciar Parches en 3 meses -	studios de FGI nes - 8 omas si illa de r ticular - n adeno n alterac a toráci enero/2	por Hipofosfate  23. PTHrp. Fa meses con Ter gestivos de ac uedas debido a sin estigmas a patías - abdom ziones - sin sigra a y arcos costa 2020) - Pendier	nena comia per nconi iparatic lividad Il dolor rticulare en sin conos de les - Pe nle valo	n camna- sistente: Endocrino le - NEUF inflamator axial que es inflama lolor, mas infección ediente lle ración po	Sospec Sospec Social Socia Socia Socia Socia	ha clínica ( ) valoració (GIA la citó ular - EST/ umarcha - sin entesit egalias - L= pendier radiosótor OLOGIA c	le: n.por la ADO sin is - lite
		edes imiciar Parche es en 3 meses		as Possiae - Coule			( <sup>y</sup>	C C 10.535 Reg Medico	ON Y CERO! ):737 ):3046 



## FÓRMULA MÉDICA

Feche y Hore de Expedición (AAAA-M	M-DD)
2020-01-24-09-32;29	
Nra. Prescripción	
20200124110017003189	

established to Article Control for		1035 3 H - 1 5 3 H -	UA	TOS DEL	PHEST	ADOR		2.18.18.19.18.18.18.18.18.18.18.18.18.18.18.18.18.	The state of the s		
Departamento: CALDAS	- Timo - Timo	Municipio: MANIZALES			30 A S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Cédigo Habilitación:					
Documento de Identificación 10539737					Nombre Prestador de Servicios de Sajud: JAJRO ALBERTO CERON YCERON						
Dirección: CR 23 NO. 57-69 CONS 19						Telélono 8810347					
	928-4		D/	TOS DEI			atta amena	A. 17	Production of a large		
Documento de Ide CC30325719	enlificación: Pr A	Segu GALL	- Mr Mr.		Segundo Nombre; NANCY						
Número Historia ( 30325719	Clinica	Diagnóstico M797 FIBRO	Diagnóstico Principal: M797 FIBRIOMIALGIA			Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO		Ambilo atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO			
		W	Market State	MEDICA	MENTO	s	74 Feb	TWO SECURITIONS AND POSTS			
Tipo preslación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Via Administración - Fre		vencia stración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamient		Camidades Farmacéuticas Nro / Letras / Unidad Farmacéutica		
SUCESIVA	[ACETAMINOFEN] S25MG/I/U; [HIDROCODONA BITARTHATO] 5MG/I/U; TABLETAS DE LIBÉRACION NO MODIFICADA	1 cosis	OFAL	в нояа(s)		SIN INDICACIÓN ESPECIAL	Po DIA(S)	TOMAR UNA TABLETA CON DESAYUNG, ALMUERZO Y COMIDA	270 / DOSCIENTOS SETENTA / TABLETA		
SUCESIVA	PREGABALINA) 75MG/HU / CAPSULAS DE LIBERACION NO MODIFICADA	1 DOSIS	ORAL	e HORA(S	)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	PO DÍA(S)	TOMAR UNA CÁPSULA POR LA MANANA Y DOS CÁPSULA POR LA NOCHE	270 / DOSCIENTOS SETENTA / CAPSULA		
SUCESIVA	(LIDOCAINA) 705MG/TU / SISTEMAS TRASNDERMICOS	I DOSIS	TOPICA	24 HOHA(S)		SIN INDICACIÓN ESPECIAL	PO DIA(S)	APLICAR UN PARCHE EN COLUMNA DORSAL CADA NOCHE Y RETIRALO EN LA MAÑANA	90 / NOVENTA / PARCHE		
		00/2	PRO	FESIONA	LTEAT	TANTE		10 By 1745 - 000			
Dacumento de Ide CC10539737	antificación:				Nombre JAIRO A	LBEHTO CERON	CERON		- OUN CERON		
Registro Profesion 3046	nal							JAIRO ALBERTO	539.737		
Especialidad:					Carlo		Fir	THE THE ECONOMICS	ICO D 3046		
A MILLENS OF THE CO.	20.4-04.6800-0504		tián 1885 de 2018.Art,		CodVer:		1899-6	BEED E RE-ECHANISTON	M97EA-E25E-C930		

REPUBLICA DE COLOMBIA (DENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA 30325719

RAMIREZ GALLEGO

APELLIONS.

GLORIA NANCY

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAN DE NACIMIENTO
1 52

O+ 6.5 RH 1.53 ESTATURA

F SEXO

26-ABR-1991 MANIZALES FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



# Dr. Jairo Alberto Cerón y Cerón

MEDICINA INTERNA - REUMATOLOGÍA U Pontificia Bolivariana

U. de Antioquia

Gloria Nancy Ramirez Gallego

26 Octu 2019

CC 30325719

R/.

- TERIPARATIDE 250 mcg/ml Invector #3 Aplicar una dosis subcutánea diaria (20mcg)
- Citrato de Calcio Vit D tabl 1.500mg/200ui # 180 14-Tomar 2 tableta diaria
- FARMA D Cápsulas x 2.000 UI Tomar 2 cápsula cada mañana

# 180

- Acetaminofén Hidrocodona x 325/5 mg # 270 Tomar 1 Tableta con desayuno, almuerzo y comida
- PREGABALINA Cápsulas x 75 mg # 270 Tomar 1 cápsula cada mañana Tomar 2 cápsulas cada noche
- METAMUCIL Tarro Una Cucharada disuelta en un vaso con agua para tomar cada noche

IAIRO ALBERTO CERON Y CEROS C.C. 10.539,737 Rea Médico D 3048 INTERNISTA REUMATÓLOGO

## HISTORIA CLINICA - REUMATOLOGIA

Diagnostico Ocupacion			ractura Vertebral (T7) - Fib (19)	romalgia - Osteartritis Prim	aria Edad47 Años	
ANA IFI	0.00			FR latex ≤8		
CCP		<u> </u>	Otro Ac ENAs, HLA B-27 x	pcr. Negativos (feb/18)		
Alerg Drogas	NO			NO Asma NO		
Tabaquismo	NO		SI Enf Coronaria	NO Hepatitis NO	Ca .NQ	
Hemotransf	NO		NO		27 St. 20 COLO - 4800 6800 680	
Otro				Eemur der: resección 20	010 - Intol a Duloxetina -	
Ea	cha [	28 Juni 2019	29 Juli 2019			
				9 Agos 2019	26 Octu 2019 Sin exámens de laborator	
VSG		un19/19 24mm/h 5,7mg/L 2.4 - 38 vcm:92 chcm:32	jul25/19 30mm/h 12,3 - 38,9 vcm:92 chcm:31	ag9/19, 17mm/h		
Leuc-Neut		.700 - 2.800 - 1.700	7.600 - 5.190 - linf:2.082	5.000 - 2.800 - 2.000		
Plagu		25.000	228.000	226.000		
Ast-Alt-Fa			alt:11,3 ast:28. fa:129			
BUN CREA			0,69 rng/dl (1,3)			
SEDIM, URIN			Bacteriuria asintomía			
	K	Ca:8,17 (8,6-10) C: 1,77 (2,5.4,5)	Ca:1,13(1,16-1,32) P:1,93	reticulocitos: 0,5%		
		PTH:28(<69)(abr/19)	glic:70	c-telopépstido sangr.1,01		
P - PA		2:47kg PA:120/80 FC:72	P:47kg PA:120/80 FC:72		PA:130/80 FC:68 FR:16	
HAQ					satur O2:94% (FiO2:21%)	
	S 28				1	
EVA DO		5 oh D; 28(30-100) feb-19				
EVA MED		Calciuria24hs:158mg(<300	<u> </u>			
ARTIC, INFLAMA ARTIC, DOLORO	55.75.75.56					
ATTIO, DOLOTIO	57.5	0.280				
	İ					
	1	Target .				
	-					
	-					
	1					
articular, sin estiumas artic cumos de bibecesos hilidar de Anexobisteractomia por ridamstoria est miantico cor	utares, kcitari 1.en. transo en Lendometrios a. Elogomiatois	stonos, narcos do mozómiento edicalar o Del Autucases, sin cacabos intlomalicidos Is eo et eño 2000, insuficionale de Alagri A y empentado por fisclosa senebral. La	ASNO, CATRICONOUS INCLUS CROSTES, M.C.S. AD SIGOIS, DE ATRICONO ARTHURADA, E. P. IOS. C.S INSIGNE ASURUM AS DESCRIPTION OF DO TRANSPORTE DE LA CARRES DE COMPANION DE LA CARRES DE TRANSPORTE DE LA CARRES DE COMPANION DE LA CARRES DEL CARRES DE LA CARRES DEL CARRES DE LA CARRES DEL CARRES DE LA CARRES DEL CARRES DE LA CARRES	al conservadachritipa/imprer normals serna ile.47. Alos, de asad con Esteoneois Al de Automoutidad, Piesenta didor muso Al 221 normal a Insilvancia de Vitanina I	numan Astonavier, sandilariaria Bibliogeris de dolor, mesas in mognia Supresidado son medias de Jillas Dicesqueletro, censiliado, no 20 - El SN - Hesar Accieminado	
on anexonal electromismo ribanstario en ministra con Coderina ribas, Acetamin en un sessa con especimenta JULIO 29/20	Lendometros o Elementaleis orien Hidroco Loeche Val 19 9:3	is en et alte. 2001, insultatencia de Magri o Autocaccado por Reclais vertebrel. En dona 3255, con . Des tabletes diacios - Co pración der ENOCCE/NOL 931A - Comb O . A.M NEUROCIPUGIA Julio 2216	ios CSL, ar. Listora Aquidor de Detecnoras a se nacios habada Calcia y Efalora, can P.I refinter, non Feacatalha. Aumeniar Calcia pua, Terusculdo Prizzona, de Incanacida: A no comunity, pricação quili indes como	. ol.de. Autoinoputidad, Presenta didor mois ALZER admital a Insulancia, de Xiamina, I ón. C. a. 2. Iduadía y Xiamina, ITS. a. 3000. nivi 1. Iaboral Insel por 30 días : Control ao está Insulando Insel por 30 días : Control ao 121. EVE	uices que létrica de de la literation no 31. <u>Il 1600</u> el Prison de Chambailen. 2. United Metamussi, 1. cuchesada de Deces en un mass.	
OCTUBRE 2 ordenó múlto	6/2019 les est	11:30 AM EVOLUC	SION = asiste a contro emia persistente. No l	de marcadod debro a dela musicare e en alla de cicios con tectos su cersos en estas su cersos en estas su cersos en el en estas en el en el en estas en el en el en estas en el en e	ENDOCRINOLOG	

Carrera 23 # 57-09 - Edificio Los Rosales - Centro Medico Palogrande Tel 881 0355 - Cel 310 837 0909 - Manizales jairocer@une.net.co

ENDOCRINOLOGÍA - igual manejo - control con exámenes en 3 meses -

JAIRO ALBERTO CERON Y CERON-C.C. 10:539:797 Reg Médico D 3046 INTERNISTA REUMATÓLOGI



MANIZALES (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA

G.S. FIH

SEXO

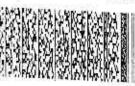
28-ABR-1991 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO







A-0800100-35098191-F-0030325719-20020430

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL GEDULA DE CIUDADANIA <sub>мело</sub> 30325719

RAMIREZ GALLEGO

ALORIA NANCY

## REFÜBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL Manizales, junto veintiséts (26) de dos mil diecinueve (2019)

SENTENCIA DE TUTELA Nºo 120

RADICADO No. 2019-00366-00

#### L OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA incoarda por la señora. GLORIA NANCY RAMIREZ GALLEGO contra COOMEVA EPS S.A. en la que se vinculo al DR. LUIS FERNANDO CORTES CASTAMEDA, en ou calidad de Jele Nacional de cumplimiento de tutelas y de la Gerente General de la accionada, Dra ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS y a CONDROGAS, por la presunta vulneración de los derechos la seguridad social, salud y vida.

#### II. ANTECEDENTES

## 2.1 HECHOS DE LA ACCION

Aduce la agente oficiosa que la agenciada se encuentra afiliada a Coomeva EPS; tiene antecedente patológico de "osteopororis", motivo por el cual por medio del cual los médicos tratante le ha lordenado la entrega de los medicamentos TERIPARATIDE 250 mcg/ml Inyector, sin embargo à la fecha no ha sido entregada.

#### 2.2. PRETENSIONES

Solicita la accionante la protección de los derechos invocados y en consecuencia no ordene a la accionada en entregar los medicamentos requeridos para no potología, y suministrar el tratamiento integral por procedimientos, exámenes, modicamentos, etc. para el tratamiento de las citadas parologías.

#### 2.3 PRUEBAS

- Historia clínica
- Orden de servicios

#### 2.4. TRÁMITE

La tutela correspondió a este juzgado por reparto el 13 de Junio de 2019, habiendo sido admitida el día siguiente, ordenando la notificación a las partes y ordenando a Coomeva EPS, Además se vinculó de oficio al Dr.LUIS FERNANDO CORTES CASTAÑEDA, en su calidad de Jefe Nacional de cumplimiento de tutelas y de la Gerente General de la accionada, Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS y a CONDROGAS

# 2.5 RESPUESTA DE LAS PARTES

## 2.5.1. COOMEVA EPS

Li Di Lemando Lesar Lopez Castro, actuando como representante legal de la entidad accionada, contestó la tidela informando sobre la afiliación del accionante a esa entidad como cotizante.

Aduce que la paciente tiene 47 años, solicitando autorización de teriparatida solución invectable 250 MCC/ML, servicios pertinente incluido en el plan de beneficios de salud invectable 250 MCC/ML, servicios pertinente incluido en el plan de beneficios de salud invectable 250 MCC/ML, servicios pertinente (upc), según resolución 5857 del 2018, con cargo a la midad de pago por capitación (upc), según resolución 5857 del 2018, con cargo a la midad de pago por capitación contractual con Coomeva eps para sumpetiro de este medicamento.

(i) residicamento se encuentra autorizado con orden número 55461 de fecha 17/05/2019 direccionada al prestador medicamentos especializados s.a. MEDEX, orden en esta impresa, además tiene 2 entregas vigentes en los meses subsiguientes, se validará con el prestador la materializador del servicio.

Con hasc en lo expuesto estima no haber negado servicio de salud alguno a la accionante y la ha generado las autorizaciones requeridas para el tratamiento de su ratologio. Considera improcedente decretar tratamiento integral por referirse a hechos teturos e incientos sobre los cuales no existe violación; también alude a la carencia actual de objeto.

#### 2.5.2 COMDROGAS

l'ese haber recibido la comunicación respectiva, la vinculada guardo silencio sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

### ULCOMSIDERACIONES:

#### 3.1, COMPETENCIA

Este Juzgado la tiene para tramitar y faltar la acción incoada, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 259 i de 1991, en el cual se asigna su conocimiento a todos los Jueces de la República, sin determinar competencia territorial de manera exclusiva, salvo el lugar donde ocurre la vulneración del Derecho.

#### 3.2. LEGITIMA,CIÓN

POR ACTIVA la estenta la accionante, al invocar la protección constitucional, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 2591.

POR PASIVA radica en cabeza de la entidad accionada, de la cual predica la volneración de derechos de carácter fundamental

De igual modo se establece que la demanda cumplió a cabalidad las exigencias formales de los artículos 14 y 37 inciso 2º del referido Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

## 3.3. PROBLEMA JURIDICO.

Corresponde a este Juzgado determinar si la conducta esumida por la entidad accionada afecta los derechos constitucionales invocados. Para ello se analizará el derecho a la salud como prerrogativa fundamental; la necesidad de garantizar tratamientos integrales para la preservación de la salud; además se tendrán en cuenta y las implicaciones cuando existe demora en la prestación de los servicios.

#### 3.4. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

## 3.4.1 DEL TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD PARA LOS USUARIOS:

En relación con el tratamiento integral la Corte Constitucional, en Sontencia T-062 de 2006, indicó:

"(...) la orden de suministrar tratamiento integral al paciente, no es una presuncion de violaciones futuras a derechos fundamentales por abarcar situaciones que no han tenido ocurrencia, sino una real y efectiva protección a las garantias constitucionales.

"Evidentemente, la prevención que se hace por el juez de tuteta al dar la orden de atención integral, lejos de constiturse en una presunción de violaciones luturas.... derechos fundamentales por parle de la accionada y por hechos que no han tenido ocurrencia, como se podría alegar por la accionada, se constituye en una real y efectiva protección a las garantias constitucionales, como deber ineludible del fallador, donde se aplican los fundamentos constitucionales que orientan la prestación del servicio en el estado social de derecho, sin dejar de lado que se cuenta con la presencia de los presupuestos básicos exigidos por el articulo 86 Superior para la utilización de la acción de tutela, toda vez, que como se advirtiero, mientras no se haya prodigado la atención con que el paciente domine o miligua su enfermedad, persiste la amenaza de vulneración de los derechos fundamentales que ya se han protegido por hechos u omisiones ciertos y comprobados como trasgresores de los mismos. Al punto, no está por demás poner de presente, la recurrencia en este lipo de conductas omisivas y violatorios por parte de las empresas obligadas a la prestación del servicio, a pesar del grannúmero de tutelas en que se les ha dado la misma orden de atendes la preservación de los derechos lundamentales mencionados por subre las regulaciones limitantes de su plena realización, tema ampliamente documentario en la jurisprudencia constitucional,"

## IV. EL CASO CONCRETO:

La señora OLGA RAMÍREZ GALLEGO en calidad de agente oficiosa de su hermana NANCY RAMÍREZ GALLEGO promovió acción de tutela por considerar que COOMEVA EPS no le ha hecho entrega del medicamento "TERIFARATIDE SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MCG/ML". Así mismo pide tratamiento integral para las patologías de "OSTEOPORORIS COMPLICADA CON FRACTURA VERTEBRAL (T7) -FIBROMALGÍA- OSTEARTRITIS PRIMARIA".

Por su parte la accionada manifiesta que los servicios se encuentran riebidamente autorizados desde el 17 de mayo del presente año y direccionada al prestador de medicamentos.

De las pruebas aportadas puede extraerse que la señora GLORIA NANCY RAMIREZ GALLEGO, está afiliado a la EPS Coomeva, por tanto tiene derecho a recibir la atención en salud que establece el Plan de Beneficios del POS. También está demostrado que tiene un antecedente clinico de "OSTEOPORORIS COMPLICADA CON FRACTURA VERTEBRAL (T7) -FIBROMALGÍA- OSTEARTRITIS PRIMARIA".

La Corte Constitucional al referirse a servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Solud ha dicho que su negación, demora u omisión, implica por parte de la entidad competente una clara amenaza de los derechos fundamentales y en ese sentido la • idectudion de la calcid de converte en prerrogativa de primer orden. Bajo ese entendido qualquier demora en la prestación de los servicios de satud afecta de manera directa el estado de satud de los usuarios y de paso atenta contra el principlo de dignidad en cabeza de cada persona, bien sea porque se fundamenten en dificultades de orden técnico o administrativo u obedezcan a situaciones ajenas a la dificultades de orden técnico o administrativo u obedezcan a situaciones ajenas a la EPS como la exagerada demanda del servicio frente a una limitada oferta.

Lucians conscers que se estrictica la Corte ha lenido la oportunidad de pronunciarse al considerar que cualques demora en la prestación de los servicios de salud, vulnera los derechos de las personas porque los somete a situaciones indignas que van en defimento de su integridad física, tras la excusa de existir impedimentos administrativos por lo regular relacionados con sistemas de contratación ineficientes.

No obstante el hocho de que un examen o un procedimiento clínico no sea umante, no autoriza a la entidad para evadir de manera indefinida la atención del enterno, pues la dilación injustificada podría agravar el padecimiento y, eventualmente, llevar la entermedad a limites inmanejables donde la recuperación podría resultar más gravosa o incierta, comprometiendo la integridad personal e, incluso, la vida del atectado. En consecuencia, es obligación de la entidad prostadora del servicio, adelantar las gestiones en el menor tiempo posible para que el usuario no padezca el rigor de su mal, más allá de lo estrictamente imprescindible.

"Valga entonces lo dicho para concluir, en el caso concreto, que si bien la falta de alcherón inmediata de la señora Lozano de Arenas no constituyó violación del derecho invocado, porque cuando el examen fue ordenado su estado salud no ponía en peligro los derechos fundamentales a la integridad física y a la vida, si lo fue el retardo injustificado de la entidad demandada, pues a pesar de que el galeno exoidió to orden el 23 de junio de 1998, la misma no se había hecho efectiva a la fecha de interposición de la demanda, sino que lo fue 6 meses después, el 16 de dicambre del mismo año.

"Esta Sala de Revisión observa que el tiempo que medió entre la remisión de la paciente y la fecha de ejecución final del examen, no se aviene a los términos racionales y efectivos que, según reiterada jurisprudencia de esta Corporación, deben reglar la prestación del servicio de salud."(...)".

Fi. antistica arquiriento es suficiente para conceptuar que ante la dilación en la autorización di dos servicios se está poniendo en riesgo la satud de la paciente, habida que la efectividad depende también de la premura con que se atienda la contingencia. El hecho de no existir un plazo determinado para resolver su situación, vulnera el derecho a la satud y la vida en condiciones dignas, ante la incertidumbre de obtener un tratamiento segúro y efectivo en orden a garantizar la mejor calidad de vida posible.

Para el caso en estudio, a la usuaria no se le ordenó oportunamente las intervenciones clínicas, éstas no han sido realizadas, lo cual hace inferir que en la actualidad no ha recibido efectiva y materialmente los servicios médicos requeridos, como tampoco tiene carteza sobre la continuidad del tratamiento que flegare a requerir con ocasión de su potología.

Así pues, para este juzgador, el servicio de salud incluía no sólo la atención por Especialista en Madicina interna y reumatología, sino el suministro de forma puntual de los medicamentos

<sup>1</sup> Sentancio I-027 de 1999, M.P. Di Viccilmiro Nacionio Metro

De ahi que la negligencia de la E.P.S. para bimo o el solvir por la cultural que en la vulneración al derecho a la salud de la acciorar en Lil CRO. «(x, x) ..., y ..., y ..., galled GALLEGO y atento a su vez, contra los principios de alternational contra la contra los principios de alternational de la cultura accidente de servicio, libre de trámites administrativos. En este evento el sumariamente de la contra la

Se observan pues por éste fallador bases suficientes como son los currences a mora constitucional, su desprrollo legal, amenida fossada, a su la largo de las consideraciones entre muchos otros, para est, a su la pretensiones de la acción, por cuanto precede un organizar a su la consideraciones en el pedestal Constitucional, los transmitativos en consideraciones en tal sentido ya plasmadas.

Se tutelarán en consecuencia los derechos reclamados, en su carácter de lundiamentos o la vinud de la estrecha conexión que existe en este caso especifico antre nº serrecon a la Seguridad Social y el de la Salud, cuyos contenidos fueron recomen a la consideraciones, dado que la accionante no disponia de atro medio de deve mana a diferente a la presente tutela, para la protección de los derechos reclamadas municipales el tutela y ni siguiera ante la notificación de estu suntilidad SALLEGO a acudir a la tutela y ni siguiera ante la notificación de estu suntilidad cumplir con el summistro del medicamento en la forma reclamada.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a COOMEVA E.P.S. a través de ru Representante legal o quien haga sus veces, que en forma inmediata y una vez caoba notificación de la presente decisión, AUTORICE Y SUMINISTRE et Manual et denominado "TERIPARATIDE SCLUCIÓN INYECTABLE 250 MCG/MI, presentación, cantidades y por el tiempo dispuesto por la médica tratados en la potra por evento, cuya entrega real no podrá exceder de los TRES (CC, Taxono notificación recibida, so pena de incurso en Desaccio.

Se solicitó además, el tratamiento integral, petición que será de recibo en la que mon. a i patologías de "OSTEOPORORIS COMPLICADA CON FRACTURA VEL Velental (1. 1) — FIBROMALGÍA- OSTEARTRITIS PRIMARIA", que es objeto de la tistata, y com consecuencia, se ordenará a la accionada brindar a la señora RAMILIA, a contrata totalidad de los servicios en salud que le rear ordenados per las telegrados procedimientos, medicamentos, contrates, exámenos terrapios de incurrir en desacato. Todo lo anterior, siempre que la accioname pomeno en la la

De otro lado, se ordena desvincular a CONDROGAS del presente transicioni ratio de la vez que la entidad obligada a la entrega del medicamento y a la prestación de los sorvicios médicos es COOMEVA EPS, la quien se le dio la orden, que en caso de ser adecesame contrate por evento el suministro del citado fármaco.

Finalmente, considera este Funcionario que no hay lugar a ordense per a los inventos a la alguno a la encartada por parte del ADRES, toda vez que existên mensio ans sou control e constitución, que escapan a la órbita del juez Constitucional

Para la notificación de esta decisión, dando oplicación a lo dispuesto por los Artículos. Vi y 11 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá enviar comunicación al accionante y a la entancia accionada a través de su representante legal, informándos elacidades la cauda en

Di proclima endonto del termino dispuesto por el último artículo mencionado no es apelada de proclima en destribuir la arteración a la Heriographe Corte. Constitucional para su proclima de proclima de del estatudo en cita.

e di avandemente, especia capia autentica de la presente providencia, con destino a

For the special of JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando podata en nembro de la Republica y por autoridad de la Ley.

## IV. F A L L A:

CONTENTS CONTENTS of imparo de los derechos fundamentales a la seguridad social, and antichol presente tramite de lutela promovido a través de agente oficiosa por LONA NAMOY RAMIREZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía minica 30.325.719, frente o COOMEVA E.P.S., en la que se vinculó al DR. LUIS FERNANDO CORTES CASTANIEDA, en su calidad de Jefe Nacional de cumplimiento de su la Gerenta Genarol de la accionada, Dro. ANGELA MARIA CRUZ

control de la control de la control de la presentation de la presentation de la presentation de la presentation de la control de

"THE CONTRAL A COOPIEVA E.P.S., brindar a la señora GLORIA NANCY "THE LIGITURIA DE LOS SERVICIOS en salud que le sean ordenados por los complete de la partir de la partir partir de la partir partir de la partir del partir de la partir del partir de la 
(394810). DESVIRICH, AR del presente trámite constitucional a CONDROGAS, por to dicho de la cuatro montes de esta providencia.

\* PUNTO: Por la Edicado en la maliva, no se dispone recobro ante el ADRES.

SEXTO.- MOTIFIQUESE ésta providencia por el medio más rápido e idôneo a las partes ESTE rallo podra ser impugnado dentro de los tres días siguientes a los de su notificación.

1397100 - ENVIESE el expediente a la H. Corte Constitucional, para su revisión, en la 13-0 mendo de Ley (Art. 31 último inciso Decreto 2591 de 1991), en el evento en que el en el evento no sea impugnado.

1977 11 OFFDENASE expedir con destino a las partes y a su costa, copia Autêntica de esta 🐰

MOTIFIQUEST Y CUMPLASE

LY IS ANGEL TORO RUIZ

JUEZ

DEGT

REFURLICA DE COLOMBIA EDENTIFICACION PERSONAL CUDULA DE CIUDADANIA 20325719

**FIAMIREZ GALLEGO** 

AEE),,7793

GLORIA NANCY



FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1972
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

O+ 6.5 PH 1.53 ESTATURA

28-ABR-1991 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

F

